



VISTO:

El Expediente N° 3294/15, iniciado por los señores Guadalupe Barreto y Enzo Gaston Castaño, solicitando un terreno para construir su vivienda; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 Inciso 7 de la Constitución Provincial, garantiza a cada ciudadano el acceso a un lote de terreno apto para construir su vivienda como asiento del hogar familiar, en municipios de hasta 50.000 habitantes, siendo uno de los objetivos de este gobierno contribuir dentro de sus posibilidades, a solucionar la problemática del acceso a la vivienda propia .

Que la Secretaria de Obras y Servicios Públicos a fojas 5, informa la disponibilidad de un terreno emplazado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 171, Manzana Provisoria T, Parecla Provisoria 8.

Que el inmueble se otorga para la construcción de vivienda única, de ocupación permanente y como asiento del hogar familiar.

Que a los efectos de la adjudicación corresponde establecer diversas cláusulas, cuyo incumplimiento tenga por apercibimiento la desadjudicación del inmueble, para evitar que se desvirtue el objeto social de esta política.

Que no contando aún con la subdivisión definitiva de dichos terrenos, resulta menester adjudicar los mismos ad-referéndum de la aprobación de los trámites correspondientes.

Que corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo, para su intervención en los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 5594

ARTÍCULO 1°: Adjudíquese a los señores Guadalupe Barreto DNI N° 41.986.903 y Enzo Gaston Castaño DNI N°38.927.356 el inmueble identificado como catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 171, Manzana Provisoria T, Parecla Provisoria 8.

ARTÍCULO 2°: Acéptase el aporte efectuado por los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero, al Fondo Municipal de la Vivienda, consistente en la suma de Pesos Veinte mil (\$ 20.000).

ARTÍCULO 3°: Declárase el Interés Social de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 4°: El inmueble deberá ser destinado a la construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

ARTÍCULO 5°: Otórgase un plazo de 1 (un) año, contado a partir de la firma del convenio de adjudicación, para dar inicio a la construcción de la vivienda y un plazo de 2 (dos) años para concluir y habitar la edificación.



ARTÍCULO 6º: Los beneficiarios no podrán vender, ni ceder, ni locar, ni otorgar en préstamo, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble, por el término de 5 años a partir de la firma del Convenio de Adjudicación.

ARTÍCULO 7º: Los Gastos que irroque esta transferencia, serán por cuenta exclusiva de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 8º: A partir de la firma del convenio de adjudicación, los beneficiarios deberán hacerse cargo del pago de tasas e impuestos que se generen.

ARTÍCULO 9º: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones dispuesta en la presente ordenanza, será facultad del Departamento Ejecutivo proceder a su desadjudicación por solo informe de la oficina competente.

ARTÍCULO 10º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a dejar sin efecto y/o desadjudicar el inmueble y a realizar las adecuaciones pertinentes, en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas anteriores, por solo informe de la oficina competente.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TRECE DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.



DANIELA LUJÁN VICENTE
LAURA CARELLI
Secretaria H.C.D.
H.C.D.

BEATRIZ
Presidente